

EN CLAVE TRIBUTARIA

Boletín informativo HG



EN ESTE NÚMERO

NATURALEZA AUTÓNOMA DE LAS SANCIONES APLICABLES A REPRESENTANTES LEGALES
CONCEPTO DIAN N° 007258 DE 2026

CONFIGURACIÓN DEL HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL
CONCEPTO DIAN N° 007931 DE 2026

TRIBUTOS PARAFISCALES EN CONTRATOS EJECUTADOS MEDIANTE FIDUCIA
CONCEPTO DIAN N° 007708 DE 2026

OBRAS POR IMPUESTOS Y SU INCIDENCIA EN EL ACCESO AL BENEFICIO DE AUDITORÍA
CONCEPTO DIAN N° 007615 DE 2026

DETERMINACIÓN DE LA REINCIDENCIA EN SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD
CONCEPTO DIAN N° 007818 DE 2026

LÍMITES AL COBRO COACTIVO FRENTE A PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES
CONCEPTO DIAN N° 007882 DE 2026

PROTECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN ETAPA DE CONTROL JURISDICCIONAL
CONCEPTO DIAN N° 007817 DE 2026

¿Las sanciones a representantes legales dependen de la situación de la sociedad?

Concepto DIAN No. 007258 del 5 de Mayo del 2026

No. La DIAN reafirma que la sanción prevista en el artículo 658-1 del Estatuto Tributario tiene naturaleza personal y autónoma.

- **Carácter autónomo:** Aunque la sanción se discuta dentro del mismo proceso de fiscalización adelantado contra la sociedad, su finalidad es castigar directamente al representante legal o al revisor fiscal por incumplir deberes formales.
- **Independencia frente a la sociedad:** El archivo del proceso contra la sociedad por subsanación de irregularidades no extingue la responsabilidad del representante legal. La sanción subsiste porque lo que se reprocha es su actuación personal en la aprobación u orden de información inexacta.
- **Finalidad sancionatoria:** Se busca penalizar conductas como la omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o inclusión de costos inexistentes, que generan inexactitud en las declaraciones tributarias.
- **Non bis in idem:** No aplica en estos casos, pues la sanción al representante legal recae sobre un hecho distinto al sancionado a la sociedad: el incumplimiento de deberes formales.

¿Se causa la Estampilla Pro-Universidad Nacional en contratos suscritos a través de fiducia?

Concepto DIAN No. 007931 del 12 de Mayo de 2026

El Concepto DIAN No. 007931 de 2026 recuerda que la configuración del hecho generador de la Estampilla Pro-Universidad Nacional exige verificar dos elementos:

- **Elemento subjetivo:** participación de una entidad pública del orden nacional en la celebración del contrato.
- **Elemento objetivo:** existencia de un contrato de obra o de un contrato conexo (diseño, operación, mantenimiento, interventoría).



La DIAN enfatiza que la utilización de una fiducia mercantil o patrimonios autónomos no excluye la causación del tributo. La sociedad fiduciaria actúa como instrumento de ejecución, pero los recursos siguen siendo públicos y la naturaleza del contrato continúa siendo de obra pública.

En consecuencia, cuando se ejecutan contratos de obra con recursos públicos a través de fiducia, sí se configura el hecho generador de la estampilla, y la retención debe practicarse en los términos previstos al momento de la celebración del contrato.

¿Aplican los tributos parafiscales en contratos ejecutados mediante fiducia?

Concepto DIAN No. 007708 del 11 de Mayo de 2026

El Concepto DIAN No. 007708 de 2026 reiteró que la utilización de una fiducia mercantil no elimina la naturaleza pública de los contratos de obra ni impide la configuración del hecho generador de los tributos parafiscales.

- **Naturaleza pública intacta:** Aunque los contratos sean suscritos por una sociedad fiduciaria como vocera de un patrimonio autónomo, los recursos siguen siendo públicos y la obra conserva su carácter de obra pública.
- **Estampilla Pro-Universidad Nacional:** La DIAN precisó que la participación de una fiducia no excluye la causación del tributo. El fideicomitente es la entidad pública y el patrimonio autónomo se constituye con recursos públicos, por lo que el hecho generador se mantiene.
- **Contribución especial de obra pública:** En igual sentido, los contratos de obra ejecutados con recursos públicos mediante fiducia también configuran el hecho generador de esta contribución, conforme a la Ley 418 de 1997 y la Ley 1106 de 2006.

En conclusión, los contratos de obra ejecutados con recursos públicos a través de fiducia mercantil continúan sujetos a la Estampilla Pro-Universidad Nacional y a la contribución especial de obra pública, pues la intermediación fiduciaria no desvirtúa la obligación tributaria.

¿Las Obras por Impuestos permiten acceder al beneficio de auditoría?



Concepto DIAN No. 007615 del 08 de Mayo de 2026

El Concepto DIAN No. 007615 de 2026 reiteró que el mecanismo de Obras por Impuestos no cumple, por sí mismo, el requisito de pago total y oportuno exigido por el artículo 689-3 del Estatuto Tributario para acceder al beneficio de auditoría.

- **El Depósito en fiducia es diferente al pago definitivo:** La destinación de recursos a una fiducia para ejecutar proyectos en ZOMAC no extingue la obligación tributaria. Solo la entrega final de la obra, en condiciones de uso y con la conformidad del interventor, constituye el pago total del impuesto.
- **Extinción de la obligación:** El beneficio de auditoría exige que la obligación tributaria esté completamente satisfecha. Mientras la obra no se entregue, el impuesto vinculado al proyecto no se considera pagado.
- **Finalidad del mecanismo:** La DIAN enfatiza que el propósito de las Obras por Impuestos es la ejecución efectiva de proyectos sociales, por lo que el cumplimiento del requisito de pago oportuno depende de la culminación de la obra.

El uso del mecanismo de Obras por Impuestos no garantiza automáticamente el acceso al beneficio de auditoría. Solo la entrega de la obra extingue la obligación tributaria y habilita el cumplimiento del requisito de pago total.

¿Cómo se determina la reincidencia en sanciones por extemporaneidad?

Concepto DIAN No. No. 007818 del 08 de Mayo de 2026

El Concepto DIAN No. 007818 de 2026 aclara la forma de aplicar el numeral 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario en casos de presentación extemporánea de declaraciones:

- **Configuración de la infracción:** La conducta sancionable ocurre en el momento en que vence el plazo legal para declarar sin que se haya presentado la declaración. La presentación posterior solo pone fin a la infracción, pero no modifica la fecha de comisión.
- **Cómputo del término de dos años:** Este plazo se cuenta retroactivamente desde la fecha de comisión de la conducta, es decir, desde el vencimiento del plazo para declarar. No se cuenta desde la fecha de presentación extemporánea ni por años gravables.
- **Verificación de reincidencia:** Para acceder a la reducción de la sanción, el contribuyente debe demostrar que en los dos años anteriores al vencimiento del plazo que originó la sanción no incurrió en otra extemporaneidad de la misma naturaleza.

La DIAN precisa que la reducción de sanciones por extemporaneidad exige un análisis estricto de reincidencia, tomando como referencia la fecha de vencimiento del plazo legal y no la fecha de presentación tardía.

Límites al cobro coactivo frente a procesos judiciales pendientes

Concepto DIAN No. 007882 del 13 de Mayo de 2026

El Concepto DIAN No. 007882 de 2026 reafirma que el procedimiento de cobro coactivo solo puede adelantarse cuando los actos administrativos que sirven de título ejecutivo estén debidamente ejecutoriados.

- **Ejecutoriedad condicionada:** Los actos administrativos tributarios no adquieren fuerza ejecutoria mientras esté vigente el término para demandarlos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



- **Suspensión por demanda:** Si el contribuyente interpone demanda contra dichos actos, la ejecutoria queda diferida hasta que exista una decisión judicial definitiva.
- **Precedente vinculante:** La DIAN adopta el criterio del Consejo de Estado, que ha precisado que la Administración no puede librar mandamiento de pago ni decretar medidas cautelares sin verificar previamente que el título ejecutivo cuenta con fuerza ejecutoria suficiente.

La DIAN debe respetar los límites fijados por la jurisprudencia. No es posible iniciar o continuar el cobro coactivo mientras exista la posibilidad de demandar el acto o mientras esté pendiente su control judicial definitivo.

Protección del contribuyente durante la etapa de control jurisdiccional

Concepto DIAN No. 007817 del 08 de Mayo de 2026

El Concepto DIAN No. 007817 de 2026 reafirma que la Administración Tributaria no puede iniciar ni continuar el cobro coactivo mientras los actos administrativos que sirven de título ejecutivo no estén debidamente ejecutoriados.

- **Término para demandar:** Mientras corre el plazo para interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, los actos no tienen fuerza ejecutoria y no pueden ser cobrados coactivamente.
- **Demanda en curso:** Si el contribuyente ya presentó la demanda, la ejecutoria queda suspendida hasta que exista una decisión judicial definitiva.
- **Medidas cautelares:** Embargos, secuestros o retenciones deben suspenderse y levantarse en tanto se profiera el fallo judicial que resuelva de fondo las pretensiones.

En conclusión, la DIAN debe respetar la protección del contribuyente durante la etapa de control jurisdiccional. Solo con una decisión judicial firme los actos adquieren fuerza ejecutoria y pueden ser objeto de cobro coactivo.



El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente educativo e informativo. No debe considerarse como un concepto legal, una asesoría jurídica o una fuente única para abordar o resolver asuntos legales específicos, ni sustituye la orientación jurídica personalizada, basada en un análisis detallado de los hechos. La normativa legal en Colombia puede modificarse con el tiempo, por lo que esta información no reemplaza el acompañamiento profesional. Si tiene inquietudes particulares sobre su situación, le sugerimos consultar directamente con los autores, con un abogado de la firma o con otro profesional calificado.

HG HURTADO GANDINI



Carrera 7 # 71-21
Oficina 510, Bogotá
Calle 22N 6AN 24
Oficina 901, Cali



Tel: 602 6410900
Cel: 3160417827



contacto@hurtadogandini.com



www.hurtadogandini.com